



RAD. No. 2021-00145-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita el levantamiento de la medida cautelar recaída sobre el integrante de la parte ejecutada JORGE ALEXANDER CENTANARO TOBON.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de Mayo de 2021.

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante junto con el integrante de la parte ejecutada JORGE ALEXANDER CENTANARO TOBON, solicitan el levantamiento de la medida cautelar decretadas en providencia del Veintiocho (28) de Abril de 2021, por lo que se accederá lo propio.

Por otro lado, el integrante de la parte ejecutada JORGE ALEXANDER CENTANARO TOBON, manifiesta que se da por notificado del auto de mandamiento ejecutivo decretado en proveído del Veintiocho (28) de Abril de 2021, razón por lo que se tendrá por notificado, estando dentro de los presupuesto consagrado en el inciso 1° del Artículo 301 del C.G.P.,- Notificación por Conducta Concluyente,- *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención previa de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el integrante de la parte ejecutada **JORGE ALEXANDER CENTANARO TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.796.276, quien está vinculado a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, desempeñando el cargo de Director de Cultura Municipal, decretada en providencia del Veintiocho (28) de Abril de 2021, y comunicada con Oficio No. 338 del Catorce (14) de Mayo de 2021.

Así mismo, ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada el integrante de la parte ejecutada, **JORGE ALEXANDER CENTANARO TOBON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.796.276; en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, en los establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta Municipalidad, decretada en providencia del Veintiocho (28) de Abril de 2021, y comunicada con Oficio No. 339 del Catorce (14) de Mayo de 2021.

SEGUNDO: Téngase por notificado por Conducta Concluyente al integrante de la parte ejecutada **JORGE ALEXANDER CENTANARO TOBON** del Auto Ejecutivo adiado Veintiocho (28) de Abril de 2021, proferido dentro de este proceso, el Veintiuno (21) de Mayo de 2021, día de presentación en secretaria del memorial introductorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c03bdd4f48731d51e67b419af92837dcd105cb9b83cd13ae972805a08ba2ab5

Documento generado en 27/05/2021 04:11:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**